**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2026

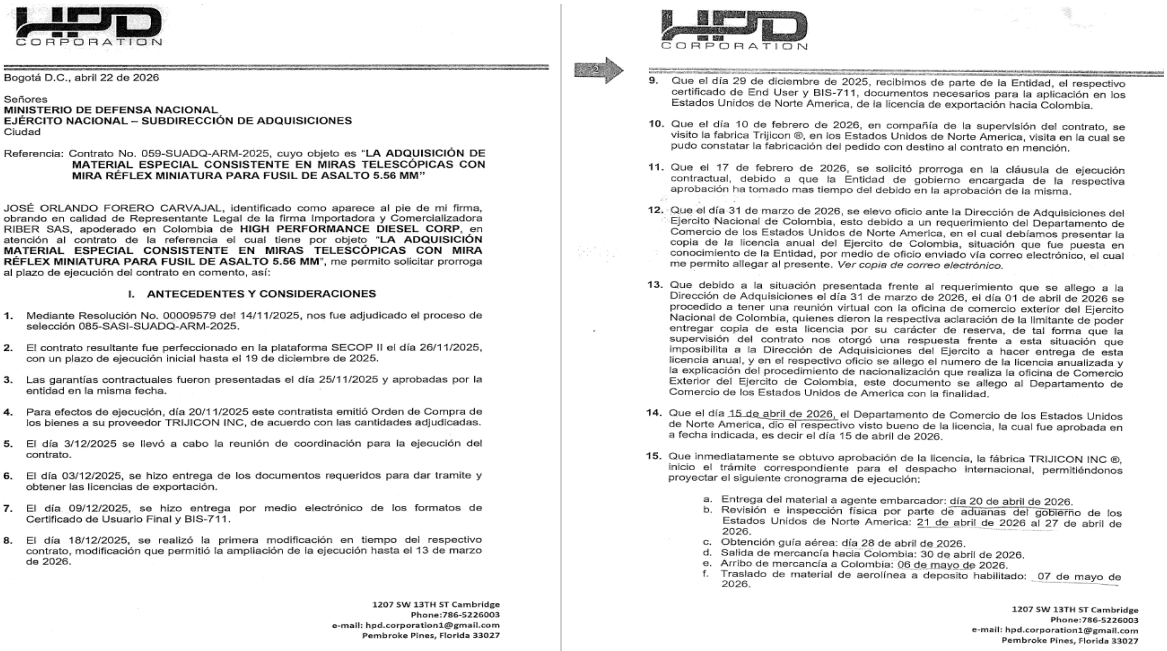
Señor Teniente Coronel
JAVIER IGNACIO MARTÍNEZ ROMERO
Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional
Bogotá D.C.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PARA LA SOLICITUD DE PRORROGA DE AL CONTRATO No 059-SUADQ-ARM-2025 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM"

En Atención al requerimiento del Señor Teniente Coronel Subdirector de Adquisiciones del Ejército mediante oficio, en el cual solicita el concepto económico para la prórroga del contrato N° 059-SUADQ-ARM-2025 con la empresa HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP, la asesoría económica se permite precisar lo siguiente:

## CONSIDERACIONES

Mediante oficio del 22 de abril de 2026, la empresa HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP solicitó formalmente la prórroga del Contrato No. 059-SUADQ-ARM-2025. Dicha solicitud se fundamenta en retrasos imprevisibles en el trámite de las licencias de exportación ante el Departamento de Comercio de los Estados Unidos. Estas demoras obedecieron a requerimientos documentales extraordinarios específicamente la solicitud de la licencia anual de importación del Ejército Nacional y a alteraciones administrativas en el gobierno extranjero. Dado que la aprobación final de la licencia se obtuvo el 15 de abril de 2026, se hace imperativo extender el plazo de ejecución hasta el 22 de junio de 2026 para garantizar el cumplimiento del cronograma de embarque, nacionalización, pruebas técnicas y entrega final del material.



HPD CORPORATION

Bogotá D.C., abril 22 de 2026

Señores
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**EJÉRCITO NACIONAL – SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**
Ciudad

Referencia: Contrato No. 059-SUADQ-ARM-2025, cuyo objeto es "**LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM**"

JOSÉ ORLANDO FORERO CARVAJAL, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de la firma importadora y Comercializadora RIBER SAS, apoderado en Colombia de **HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP**, en atención al contrato de la referencia el cual tiene por objeto "**LA ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM**", me permito solicitar prorroga al plazo de ejecución del contrato en comento, así:

**I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

1. Mediante Resolución No. 00009579 del 14/11/2025, nos fue adjudicado el proceso de selección 085-SASI-SUADQ-ARM-2025.
2. El contrato resultante fue perfeccionado en la plataforma SECOP II el día 26/11/2025, con un plazo de ejecución inicial hasta el 19 de diciembre de 2025.
3. Las garantías contractuales fueron presentadas el día 25/11/2025 y aprobadas por la entidad en la misma fecha.
4. Para efectos de ejecución, día 20/11/2025 este contratista emitió Orden de Compra de los bienes a su proveedor TRIJICON INC, de acuerdo con las cantidades adjudicadas.
5. El día 3/12/2025 se llevó a cabo la reunión de coordinación para la ejecución del contrato.
6. El día 03/12/2025, se hizo entrega de los documentos requeridos para dar tramite y obtener las licencias de exportación.
7. El día 09/12/2025, se hizo entrega por medio electrónico de los formatos de Certificado de Usuario Final y BIS-711.
8. El día 18/12/2025, se realizó la primera modificación en tiempo del respectivo contrato, modificación que permitió la ampliación de la ejecución hasta el 13 de marzo de 2026.

1207 SW 13TH ST Cambridge
Phone:786-5226003
e-mail: hpd.corporation1@gmail.com
Pembroke Pines, Florida 33027

HPD CORPORATION

9. Que el día 29 de diciembre de 2025, recibimos de parte de la Entidad, el respectivo certificado de End User y BIS-711, documentos necesarios para la aplicación en los Estados Unidos de Norte America, de la licencia de exportación hacia Colombia.
10. Que el día 10 de febrero de 2026, en compañía de la supervisión del contrato, se visito la fabrica Trijicon ®, en los Estados Unidos de Norte America, visita en la cual se pudo constatar la fabricación del pedido con destino al contrato en mención.
11. Que el 17 de febrero de 2026, se solicitó prorroga en la cláusula de ejecución contractual, debido a que la Entidad de gobierno encargada de la respectiva aprobación ha tomado mas tiempo del debido en la aprobación de la misma.
12. Que el día 31 de marzo de 2026, se elevo oficio ante la Dirección de Adquisiciones del Ejercito Nacional de Colombia, esto debido a un requerimiento del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Norte America, en el cual debíamos presentar la copia de la licencia anual del Ejercito de Colombia, situación que fue puesta en conocimiento de la Entidad, por medio de oficio enviado vía correo electrónico, el cual me permito allegar al presente. *Ver copia de correo electrónico.*
13. Que debido a la situación presentada frente al requerimiento que se allego a la Dirección de Adquisiciones el día 31 de marzo de 2026, el día 01 de abril de 2026 se procedido a tener una reunión virtual con la oficina de comercio exterior del Ejercito Nacional de Colombia, quienes dieron la respectiva aclaración de la limitante de poder entregar copia de esta licencia por su carácter de reserva, de tal forma que la supervisión del contrato nos otorgó una respuesta frente a esta situación que imposibilita a la Dirección de Adquisiciones del Ejercito a hacer entrega de esta licencia anual, y en el respectivo oficio se allego el numero de la licencia anualizada y la explicación del procedimiento de nacionalización que realiza la oficina de Comercio Exterior del Ejercito de Colombia, este documento se allego al Departamento de Comercio de los Estados Unidos de America con la finalidad.
14. Que el día 15 de abril de 2026, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Norte America, dio el respectivo visto bueno de la licencia, la cual fue aprobada en a fecha indicada, es decir el día 15 de abril de 2026.
15. Que inmediatamente se obtuvo aprobación de la licencia, la fábrica TRIJICON INC ®, inicio el trámite correspondiente para el despacho Internacional, permitiéndonos proyectar el siguiente cronograma de ejecución:

    a. Entrega del material a agente embarcador: día 20 de abril de 2026.
    b. Revisión e Inspección física por parte de aduanas del gobierno de los Estados Unidos de Norte America: 21 de abril de 2026 al 27 de abril de 2026.
    c. Obtención guía aérea: día 28 de abril de 2026.
    d. Salida de mercancía hacia Colombia: 30 de abril de 2026.
    e. Arribo de mercancía a Colombia: 06 de mayo de 2026.
    f. Traslado de material de aerolínea a deposito habilitado: 07 de mayo de 2026.

1207 SW 13TH ST Cambridge
Phone:786-5226003
e-mail: hpd.corporation1@gmail.com
Pembroke Pines, Florida 33027

g. Proceso de nacionalización por parte de la oficina de comercio exterior del Ejercito Nacional de Colombia: desde el 08 de mayo de 2026 al 22 de mayo de 2026 (nueve días hábiles de nacionalización aproximados).
h. Traslado del material al almacén de armamento del batallón de abastecimiento No. 2: del 25 de mayo de 2026 al 27 de mayo de 2026.
i. Revisión de material y verificación de los seriales del material: del 28 de mayo de 2026 al 02 de junio de 2026.
j. Pruebas técnicas de funcionamiento: del 03 de junio de 2026 al 05 de junio de 2026.
k. Capacitación a personal del Ejercito Nacional de Colombia: del 09 de junio de 2026 al 12 de junio de 2026.
l. Recepción final de los bienes: 16 de junio de 2026.
m. Entrega de documentación y firma de documentación final: 18 de junio de 2026.

Tal y como se puede evidenciar en la anterior proyección, estamos en tiempo para que el material arribe al deposito habilitado del Ejercito Nacional de Colombia, pero vemos que el tiempo para la nacionalización por parte del Ejercito y la oficina de comercio exterior, resulta insuficiente, adicional las aprobaciones del traslado del material por parte del Ejercito Nacional toman un tiempo prudente, las pruebas de recepción y la verificación de seriales del material generan un alto flujo de labores en tiempo, razones que nos permiten dirigirnos ante ustedes, con la finalidad de solicitar una prorroga en tiempo del presente contrato **hasta el 22 de junio de 2026**.

Como se puede evidenciar, debido a la situación inesperada en las aprobaciones de las licencias por parte del Departamento de Estado y Comercio de los Estados Unidos de Norte America, así como la exigencia de nueva documentación para soportar la solicitud de licencia, incorporo de forma negativa, un nuevo aspecto dentro de la respectiva ejecución, lo cual de manera directa afecta la aprobación de la licencia, y afecto la correcta ejecución, ocasionando un cambio significativo en toda la entrega del lote de miras contratado por el Ejercito Nacional de Colombia – Dirección de Adquisiciones.

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Así las cosas, la presente solicitud se fundamente jurídicamente en lo siguiente:

i) La aprobación de la licencia de exportación depende exclusivamente de autoridades del Gobierno de los Estados Unidos, quienes tomaron más tiempo de lo normal y adicional a ello hicieron exigencias documentales, las cuales por lo general nunca se dan, pero en este caso nos vimos afectados por esta solicitud adicional.

ii) De conformidad con el artículo 64 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito comprende los actos de autoridad que constituyen hechos Imprevisibles e irresistibles. En el presente caso, la paralización administrativa derivada de

1207 SW 13TH ST Cambridge
Phone:786-5226003
e-mail: hpd.corporation1@gmail.com
Pembroke Pines, Florida 33027

decisiones soberanas del Gobierno extranjero configura un acto de autoridad ajeno a la voluntad del contratista.

iii) La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la imposibilidad de cumplimiento derivada de actos de autoridad constituye causa extraña no imputable cuando el contratista ha actuado con la diligencia debida.

iv) De conformidad con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen el deber de "*propiciar el equilibrio entre las prestaciones que surgen del contrato*" y garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones que les corresponden para no afectar la ejecución por parte del contratista.

v) El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que faculta a las partes a modificar las condiciones contractuales, incluido el plazo, cuando sobrevengan situaciones imprevistas o de fuerza mayor ajenas a la voluntad del contratista que impidan el cumplimiento en los términos originalmente pactados.

vi) El inciso 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, posibilita la suscripción de modificaciones a los contratos estatales, así: "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*".

i) El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes, reitera que las modificaciones contractuales deben sustentarse en causas objetivas y debidamente justificadas, especialmente cuando buscan preservar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de eficiencia y transparencia.

ii) Los lineamientos de la **Guía para la Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente**, la cual establece que los plazos contractuales pueden ser ampliados siempre que medie una justificación técnica y objetiva que garantice la adecuada ejecución del objeto contractual y la correcta utilización de los recursos públicos.

iii) De igual manera, las **Guías de Supervisión e Interventoría** y el **Manual para la Gestión Contractual** de **Colombia Compra Eficiente** reconocen la posibilidad de prórroga, siempre que dicha situación se encuentre documentada y haya afectado el cronograma de ejecución sin responsabilidad del contratista ni del contratante.

Por otra parte, debe considerarse lo siguiente:

- El objeto contractual contempla la entrega de bienes que, en este caso, son importados desde los Estados Unidos, y cuya exportación está sujeta a la aprobación de licencias y permisos de exportación, de tal manera que ante está condición de obligatorio cumplimiento, y que depende exclusivamente de un tercero como en este caso lo es el GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y las situaciones imprevistas que antecedieron en estos días, de lo cual depende 100% la aprobación de la licencia de exportación, de que el GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, exija

1207 SW 13TH ST Cambridge
Phone:786-5226003
e-mail: hpd.corporation1@gmail.com
Pembroke Pines, Florida 33027

documentación de estudio para la aprobación de la misma licencia necesaria y requeridas para poder exportar hacia Colombia, lo cual ocasiona una detención total en la ejecución del contrato, pues al no contar con estos permisos, así el material este 100% empacado y listo para su embarque, el mismo NO PUEDE SALIR DEL PAIS DE ORIGEN, impidiéndonos cumplir en su totalidad con lo establecido en el acuerdo de voluntades entre las partes, lo que se enmarca en la ocurrencia de **hechos atribuibles a un tercero**, los cuales han afectado directamente la ejecución del contrato sin que exista culpa, negligencia o incumplimiento por parte del contratista.

- La mencionada tesis del HECHO DE TERCERO, en materia de contratación estatal también ha encontrado cabida, y la jurisprudencia de lo contencioso administrativo en cuanto a la IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESTATAL la ha respaldado pronunciándose así:

(…)

*"La obligación es el ligamen, atadura o vínculo jurídico que se establece entre dos personas determinadas, por virtud del cual una de ellas, el deudor o sujeto pasivo de la relación jurídica, se obliga frente al acreedor o sujeto activo, a cumplir una determinada prestación que puede consistir en dar, hacer o no hacer algo con el fin de satisfacer los intereses de éste último, sean éstos de carácter patrimonial o no. (…)*

*Ahora bien, por regla general el deudor debe responder por su obligación, (…) salvo que se presenten ciertas circunstancias totalmente ajenas a su voluntad que lo ubiquen en una situación de imposibilidad de cumplimiento. (…) De* ***ésta forma, la imposibilidad o "impossibilitas" es la situación en la que se encuentra el deudor de una determinada obligación en la que no obstante haber desplegado la conducta que era esperable y le era exigible por el acreedor en los términos en los que se obligó, no le es posible ejecutar su prestación o satisfacer el interés de éste por causa o con ocasión de un acontecimiento u obstáculo de carácter absoluto e insuperable, que es totalmente ajeno a su voluntad y economía y que tiene la virtualidad de liberarlo o de extinguir la obligación a su cargo.[1]"*** *(…) (Subraya y negrilla fuera de texto)*

(…)

- No tener la aprobación de las licencias de exportación de los bienes objeto del contrato, debido a alteraciones del cierre de gobierno de los Estados Unidos de Norte America, por no contar con el presupuesto total para su funcionamiento y posterior a ellos poder exportar las miras hacia Colombia, constituye una **causa objetiva, ajena y no imputable al contratista**.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 8 de febrero de 2017. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Expediente No. 54614

1207 SW 13TH ST Cambridge
Phone:786-5226003
e-mail: hpd.corporation1@gmail.com
Pembroke Pines, Florida 33027

- La imposibilidad de avanzar en el proceso de envío, lo cual no obedece a causas imputables al contratista, sino a actuaciones ajenas de un TERCERO, constituyendo una **circunstancia exógena, imprevisible e irresistible.**

## III. SOLICITUD

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos la **ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta** el día **22 de junio de 2026**, tiempo que creemos necesario para completar los procesos de envío, arribo a Colombia, nacionalización por parte de la oficina de Comercio Exterior del Ejercito, entrega de los bienes para ser trasladados a Tolemaida y entrega final en el almacén de armamento designado para este fin contractual.

Cordialmente,

**JOSE ORLANDO FORERO CARVAJAL**
C.C. No. 79.461.139 de Bogotá
Representante Legal Importadora y Comercializadora RIBER SAS
**Apoderado en Colombia de HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP.**

***Adjuntamos copia de aprobación licencia 01 folio***
***Adjuntamos copia de oficio de solicitud de copia de licencia del Ejercito.***

1207 SW 13TH ST Cambridge
Phone:786-5226003
e-mail: hpd.corporation1@gmail.com
Pembroke Pines, Florida 33027

## CONCEPTO ECONÓMICO

Tras el análisis de los antecedentes y las consideraciones expuestas, se emite **concepto económico VIABLE** frente a la prórroga solicitada. Esta determinación se sustenta en que la modificación afecta exclusivamente el cronograma de ejecución, sin generar impactos fiscales ni alterar el valor total del contrato, los precios unitarios, las cantidades o las condiciones de pago pactadas.

Así mismo, la solicitud garantiza la continuidad de los fines estatales y los principios de la contratación pública, dado que el vínculo contractual se encuentra vigente y su objeto permanece inalterado. No obstante, la procedencia definitiva del documento modificatorio queda supeditada a la validación integral de los componentes jurídico, técnico, de supervisión y presupuestal, insumos obligatorios para que el Comité de Adquisiciones presente su recomendación al Ordenador del Gasto.

Despedida,

Eco. SANDRA CATALINA LOZADA ANDRADE
Comité económico evaluador